STUAT

POR LA JUSTICIA

A LA SEGURIDAD SOCIAL

CONTRATO COLECTIVO

2013 - 2014

Sindicato de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Tlaxcala

Contrato Colectivo de Trabajo

2013 - 2014

CAPÍTULO I

Definiciones y Disposiciones Generales 2

CAPÍTULO II

OBJETO 3

CAPÍTULO III

Partes Contratantes, Legislación Aplicable 3

CAPÍTULO IV

De la naturaleza jurídica y Aplicación de este Contrato 4

CAPÍTULO V

Nombramientos 4

CAPÍTULO VI

Jornada de trabajo 6

CAPÍTULO VII

Salario 7

CAPÍTULO VIII

Prestaciones 8

CAPÍTULO IX

Caja y fondo de ahorros 12

CAPÍTULO X

Previsión social, antigüedad y jubilación 12

CAPÍTULO XI

Superación académica 14

CAPÍTULO XII

Año sabático 16

CAPITULO XIII

Comisión de arbitraje 17

CAPÍTULO XIV

Homologación y Tabulador de Salarios. 17

Cláusulas transitorias 18

TABULADOR DE SUELDOS 19

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE TLAXCALA, REPRESENTADA POR EL DR. VÍCTOR JOB PAREDES CUAHQUENTZI Y MTRO. RENE ELIZALDE SALAZAR, EN SU RESPECTIVO CARÁCTER DE RECTOR Y SECRETARIO ACADÉMICO DE LA MISMA, Y POR LA OTRA, EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE TLAXCALA REPRESENTADO POR EL LIC. LUIS PEÑA CORONA Y EL M.V.Z. EBERTH MENA RODRIGUEZ EN SU RESPECTIVO CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL Y SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS DEL MISMO, QUIENES PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SERÁN DESIGNADOS, LA PRIMERA COMO LA UNIVERSIDAD, U.A.T. O INSTITUCIÓN, INDISTINTAMENTE, Y EL SEGUNDO COMO EL SINDICATO O S.T.U.A.T., CONFORME A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

CAPÍTULO I

DEFINICIONES Y DISPOSICIONES GENERALES

Para la correcta y adecuada aplicación del presente Contrato Colectivo de Trabajo, las partes establecen de común acuerdo las siguientes:

DENOMINACIONES:

U.A.T. Universidad o Institución	Universidad Autónoma de Tlaxcala.
S.T.U.A.T. o Sindicato	Sindicato de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Tlaxcala.
Contrato Colectivo de Trabajo	El presente Contrato Colectivo de Trabajo que celebran por una parte el S.T.U.A.T. y por la otra la U.A.T.
Constitución	La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Ley	Ley Federal del Trabajo.
Ley Orgánica de la U.A.T.	Ordenamiento jurídico que establece y determina la Organización de la Institución, sus fines y objetivos.
I.M.S.S.	Instituto Mexicano del Seguro Social.
Estatuto General de la Ley Orgánica de la U.A.T.	El Estatuto Reglamentario de la Ley Orgánica aprobado por el Consejo Universitario.
Tribunal	Junta Especial N° 1 de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje.
Usos y Costumbres	Práctica referida de una conducta de los trabajadores que no sea contraria a la Ley, Ley Orgánica y al Estatuto.
Personal Académico	Está constituido por docentes, investigadores, auxiliares docentes y/o investigadores, técnicos académicos, laboratoristas e instructores y ejecutantes de orquesta de cámara y coro, que tienen a su cargo las tareas de docencia, investigación, actividades recreativas, deportivas y artísticas.

CAPÍTULO II
OBJETO

1. El presente contrato tiene por objeto establecer y normar las relaciones laborales entre la Universidad y el personal afiliado al Sindicato, así como establecer las condiciones según las cuales deberán prestarse los servicios a la Universidad por sus trabajadores.

2. El presente documento, de conformidad con lo que dispone el artículo 399 Fracción III de la Ley, será revisado cada dos años en cuanto a su clausulado y cada año por cuanto se refiere al tabulador.

CAPÍTULO III
PARTES CONTRATANTES, LEGISLACIÓN APLICABLE

3. La Universidad reconoce al Sindicato de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Tlaxcala, S.T.U.A.T., como el representante del interés profesional de los trabajadores académicos y por lo mismo, como el único titular del presente Contrato Colectivo de Trabajo; por lo tanto, la Institución se obliga a cumplir en su totalidad el presente y respetar en todo momento la autonomía sindical. En consecuencia, sólo tratará con el Sindicato por conducto de sus representantes acreditados, todos los problemas que surjan con motivo de la interpretación y aplicación del presente Contrato y las relaciones laborales entre la Institución y el personal académico a su servicio.

4. Las partes convienen que el presente Contrato tendrá aplicación en el Estado de Tlaxcala y en todos aquellos lugares donde existen o existan facultades, escuelas, unidades, centros o dependencias de la Universidad que tengan por objeto impartir educación superior, realizar programas de investigación científica, extensión y difusión de la cultura.

5. Las relaciones laborales de la Universidad y el personal académico a su servicio se rigen de acuerdo a lo establecido por las partes contratantes y por el apartado "A" del Artículo 123 Constitucional, la Ley Federal del Trabajo, la Ley Orgánica y el Estatuto General de la U.A.T.

6. De conformidad con la Ley Federal del Trabajo, los trabajadores administrativos y de servicios afiliados al S.T.U.A.T., gozarán de todos los derechos y tendrán las obligaciones a que se refiere el contrato colectivo titular.

CAPÍTULO IV

DE LA NATURALEZA JURÍDICA Y APLICACIÓN DE ESTE CONTRATO

7. El presente Contrato Colectivo de Trabajo, por su propia naturaleza jurídica, forma un ordenamiento independiente respecto a la Ley Orgánica, el Estatuto General y el Reglamento de Personal Académico.

8. Este Contrato tiene por objeto fijar las bases generales y especificar, en su caso, las condiciones de trabajo del personal académico que labora en la Universidad, en los términos establecidos por la Constitución, la Ley Federal del Trabajo y la Ley Orgánica de la U.A.T.

9. El presente Contrato será susceptible de modificaciones por acuerdo expreso de las partes en los casos y términos establecidos por la Ley, mediante convenios complementarios, siempre y cuando no impliquen desconocimiento de derechos o disminución de prestaciones.

10. Los casos no previstos en este Contrato serán resueltos de común acuerdo por las partes, tomando como base lo dispuesto en la Ley o en su caso los principios generales de derecho que se deriven del propio Contrato.

11. La Universidad se obliga a respetar los diversos convenios que tiene celebrados con el S.T.U.A.T., que contengan disposiciones más benéficas para los trabajadores académicos y no sean contrarias al presente Contrato y la Ley.

CAPÍTULO V

NOMBRAMIENTOS

12. La prestación del trabajo personal por parte del docente al servicio de la Universidad genera el derecho de recibir un nombramiento que contenga:

a) Nombre completo.

b) Nacionalidad.

c) Registro Federal de Contribuyentes.

d) Lugar de adscripción (facultad, centro, unidad o dependencia).

e) Tipo de nombramiento (definitivo o interino).

f) Categoría y nivel.

13. La falta del documento a que se refiere la cláusula anterior es imputable a la Universidad, por lo tanto, el personal académico después de reunir los requisitos de ingreso o de promoción, gozará de los derechos que se derivan de la Ley Federal del Trabajo y de los estipulados en este Contrato.

14. La Universidad se compromete ante el S.T.U.A.T., a respetar el nivel "A" en cada una de las categorías pactadas en el ingreso del personal de la misma y excepcionalmente, en las categorías que fueran necesarias; en la promoción se deberán seguir los lineamientos establecidos en los reglamentos de personal académico y de escalafón.

15. Las partes se comprometen a integrar una Comisión Mixta de Escalafón General de la Universidad en la que se tomará como base, de entre otros aspectos, la antigüedad, la preparación y eficiencia en la actividad académica, debiéndose integrar el manual correspondiente. La comisión mixta de escalafón queda integrada por tres representantes de la Universidad y tres del Sindicato de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Tlaxcala.

16. La Universidad otorgará nombramiento a los trabajadores académicos y definitividad en horas, a todos aquellos que cumplan tres semestres ininterrumpidos de labores dentro de la Institución, en los términos de lo establecido por la Ley Orgánica y del Reglamento de Personal Académico de la U.A.T.

17. El ingreso, la promoción, permanencia, recategorización y preferencia para ocupar las plazas de nueva creación e interinatos, se hará conforme a lo establecido en la Ley Orgánica y demás ordenamientos de la Universidad, dándose preferencia a los miembros del S.T.U.A.T. previo cumplimiento de los requisitos de Ley.

18. Quedan excluidos de la cláusula anterior los becarios de la Universidad, cuando cubran plazas creadas para ellos en cumplimiento de los planes, programas y convenios que tenga celebrados la Universidad o que en un futuro celebre.

19. Cuando por cambio de planes y programas de estudio desapareciera alguna materia que forme parte de la carga académica de cualquier trabajador docente titular, le será asignada otra materia afín a la que impartió; de no poderse otorgar su carga conforme a lo anterior, la Universidad procederá a liquidarlo en aquella asignatura con el importe de cuatro meses de salario y veinte días por año por concepto de antigüedad. No procederá la liquidación a que se refiere esta cláusula para el trabajador académico que tenga más de tres años de antigüedad, al que se le seguirá pagando el sueldo correspondiente con la condición de que se dedique a la investigación en su área de conocimiento o a la actividad académica cuyos programas serán designados por la U.A.T.

CAPÍTULO VI

JORNADA DE TRABAJO

20. Jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el personal académico está a disposición de la Universidad para impartir educación superior, realizar investigaciones y desarrollar actividades conducentes a la extensión y difusión de la cultura.

21. El horario del personal académico por horas con nombramiento definitivo sólo podrá ser modificado por acuerdo entre la Universidad, el S.T.U.A.T. y el docente.

22. Cuando por circunstancias especiales deban aumentarse las horas de la jornada ordinaria, éstas serán consideradas como tiempo extraordinario.

23. El tiempo extraordinario laborado por el personal académico será pagado en términos de la Ley Federal del Trabajo.

24. A las mujeres que presten sus servicios a la Universidad, se les concederá licencia de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto, con goce de sueldo íntegro. De conformidad con lo establecido por la Ley, este período de descanso se prorrogará por el tiempo necesario en el caso de que se encuentren imposibilitadas para trabajar a causa del embarazo o parto.

25. El personal académico de la U.A.T. después de cumplir un semestre de labores, tiene derecho a licencia con goce de sueldo por 3 períodos no acumulativos de tres días cada uno con objeto de atender asuntos personales durante el año. De no hacer uso de esta prestación, la U.A.T. pagará los salarios de los días no disfrutados en la primera quincena del mes de enero del año siguiente, previos reportes del Director de cada una de las Facultades a la Secretaría Académica, la cual llevará el control de licencias e inasistencias.

26. En caso de defunción legalmente comprobada de hijos, cónyuge, madre o padre del trabajador; el afiliado al S.T.U.A.T., tendrá derecho a cuatro días hábiles de permiso con goce de sueldo íntegro y a un apoyo económico equivalente a tres meses y quince días del salario mínimo vigente en el Estado de Tlaxcala.

27. Los trabajadores académicos de la Universidad tendrán derecho a permiso con goce de sueldo en caso de enfermedad, con la debida comprobación médica, quedando en libertad la Universidad de verificar el caso, hecha la excepción de los que estén asegurados.

28. Al personal académico se le otorgará un mes y medio de licencia con goce de sueldo cuando deba concluir su tesis de maestría o doctorado, además de una compensación económica de $5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) para maestría y $6,000.00 (SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.) para doctorado.

29. El personal académico tendrá derecho a gozar de licencia sin goce de sueldo conforme a la siguiente tabla:

a) de 3 a 5 años (laborados ininterrumpidamente)	1 semestre
b) de 6 a 10 años (laborados ininterrumpidamente)	2 semestres
c) de 11 años en adelante (laborados ininterrumpidamente)	3 semestres

30. Son días de descanso obligatorio para el personal afiliado al S.T.U.A.T. los siguientes: 1° de enero, el primer lunes de febrero, el tercer lunes de marzo, 1, 5, 10 (madres trabajadoras) y 15 de mayo, 16 de septiembre, 1, 2 y tercer lunes de noviembre, 1° de diciembre de cada 6 años, 25 de diciembre y el día del aniversario del S.T.U.A.T.

31. El personal académico disfrutará de dos periodos vacacionales al año de quince días cada uno, con la prima vacacional del 45% en cada período, en los términos que establezca el calendario escolar aprobado por el Consejo Universitario.

CAPÍTULO VII
SALARIO

32. Salario o sueldo es toda retribución que corresponda a los integrantes del personal académico por la prestación del servicio.

33. El salario o sueldo se integra por los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, primas, comisiones y cualquier otra cantidad o prestación que se entrega al personal académico por sus servicios.

34. Los salarios del personal académico serán uniformes, cada categoría tendrá sus niveles y estarán establecidos por el tabulador que al respecto se convenga y que como anexo forma parte de este Contrato.

35. El salario no podrá ser disminuido ni modificado por razones de edad, raza, nacionalidad, sexo e ideología, salvo circunstancias justificadas por razones académicas. El salario se pagará por quincena en moneda de curso legal, cheque nominativo o transferencia electrónica en la institución bancaria que seleccione la Universidad.

36. La Institución se compromete a pagar el sueldo del personal afiliado al S.T.U.A.T. el día 15 y último día hábil de cada mes.

37. El tabulador debidamente firmado por las partes contratantes forma parte integrante del presente contrato; regirá durante el tiempo expresamente convenido al efecto y será revisado anualmente, sin que puedan ser disminuidos los salarios.

38. En caso de que el trabajador académico con motivo de sus actividades deba de trasladarse fuera de la ciudad donde labora, la Universidad se obliga a proporcionarle viáticos en los casos que procedan y de conformidad con el reglamento que al efecto se formule.

CAPÍTULO VIII
PRESTACIONES

39. Los trabajadores académicos percibirán una gratificación anual por concepto de aguinaldo, equivalente a 48 días de sueldo, que deberá ser pagado antes de las vacaciones correspondientes al mes de diciembre. En caso de haber trabajado sólo una parte del año, se le pagará esta prestación en forma proporcional en los términos del Artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo.

40. La U.A.T. se compromete a pagar la cantidad de $800.00 (OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) por concepto de canastilla a las madres trabajadoras afiliadas que den a luz.

41. La Universidad pagará al personal académico la cantidad mensual de $376.07 (TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 07/100 M.N.) por concepto de despensa para el trabajador de tiempo completo, y la parte proporcional correspondiente al de medio tiempo y al de hora clase.

42. La Universidad pagará anualmente el importe de cinco días de salario al académico de tiempo completo, medio tiempo y hora clase por ajuste de calendario y seis días cuando sea año bisiesto.

43. La Universidad pagará la cantidad mensual de $322.32 (TRESCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 32/100 M.N.) por concepto de ayuda para transporte al académico de tiempo completo, y la parte proporcional correspondiente al de medio tiempo y al de hora clase.

44. La Universidad pagará la cantidad mensual de $322.32 (TRESCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 32/100 M.N.) por concepto de ayuda para renta de habitación al académico de tiempo completo, y la parte proporcional correspondiente al de medio tiempo y al de hora clase.

45. La Universidad pagará la cantidad mensual de $ 296.51 (DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 51/100 M.N.), por concepto de ayuda económica para la compra de material didáctico al académico de tiempo completo y la parte proporcional correspondiente al de medio tiempo y hora clase. Así mismo pagará el 6% sobre el salario base.

46. A los deudos del personal académico, se les otorgará el beneficio del pago de marcha, en un plazo no mayor a tres días, en base a su antigüedad y la siguiente tabla:

a) 1 a 10 años, el equivalente de cuatro meses de su salario.

b) 11 a 20 años, el equivalente de seis meses de su salario.

c) 21 años en adelante, el equivalente de ocho meses de su salario.

d) Contra la entrega del acta de defunción del trabajador académico.

e) Se pagará el importe a la persona que el trabajador en vida haya designado como beneficiario de esta prestación.

f) En caso de que otra persona tenga derecho, distinta al beneficiario designado por el trabajador, se requerirá la determinación de la autoridad competente.

g) El importe de esta prestación será pagado en partes iguales tanto por la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE TLAXCALA como por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE TLAXCALA.

47. El trabajador que reciba por parte de médicos legalmente autorizados la prescripción de anteojos, aparatos ortopédicos, auditivos y prótesis dentales, tendrá derecho por parte de la U.A.T. al pago correspondiente del 62%. Esta prestación será extensiva al cónyuge, hijos y ascendientes que dependan económicamente del trabajador. El pago correspondiente se hará a través de las gestiones realizadas por el S.T.U.A.T.

48. La Universidad pagará a los beneficiarios del trabajador académico que fallezca hasta la cantidad de $22,000.00 (VEINTIDOS MIL PESOS 00/100 M.N.) por concepto de gastos de funeral, en el entendido de que la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE TLAXCALA tiene un convenio con la Agencia Funeraria preferente, en caso de que los deudos no consideren esta opción, deberán entregar comprobantes fiscales a la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE TLAXCALA por los gastos de funeral efectuados, y ésta les reembolsará hasta el límite establecido o en su caso, hasta el importe de dichos comprobantes.

49. La Universidad contratará de manera permanente un seguro de vida equivalente a: $23,000.00 (VEINTITRÉS MIL PESOS 00/100 M.N.) por muerte natural, $38,000.00 (TREINTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) por muerte accidental y $53,000.00 (CINCUENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) por muerte colectiva. El pago de seguro de vida se sujetará a las disposiciones, formularios y requisitos que establezca la aseguradora contratada.

    En forma adicional, el trabajador con cargo a su nómina, podrá contratar una suma asegurada equivalente a un tanto igual a la descrita en el párrafo anterior, gozando del costo preferente que la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE TLAXCALA establezca en la compañía de seguros.

    La elección de la aseguradora quedará a determinación de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE TLAXCALA, por lo que en caso de cambiar de compañía, deberá notificarse a los trabajadores por conducto de la representación sindical.

50. A solicitud del S.T.U.A.T., la U.A.T. se compromete a gestionar el servicio de guardería para los hijos de las madres trabajadoras de tiempo completo. En el caso de que dicho servicio no sea proporcionado por el IMSS, la Universidad apoyará mensualmente con $160.00 (CIENTO SESENTA PESOS 00/100 M.N.) por cada hijo menor de cuatro años.

51. El Secretario General y cuatro miembros del Comité Ejecutivo del S.T.U.A.T., quedarán comisionados con la percepción correspondiente a un maestro de tiempo completo durante el tiempo que dure la gestión. Y cuando por actividad sindical a juicio de las dos partes hubiese necesidad de que algún otro miembro del Comité Ejecutivo necesitare desarrollar alguna comisión, la Universidad se compromete a dar licencia necesaria con goce de sueldo. Lo anterior es con el objeto de que los integrantes del Comité Ejecutivo puedan desarrollar su representación disponiendo del tiempo necesario para tal efecto.

52. La Universidad otorgará a cada uno de los Delegados Sindicales de Facultad la comisión de 8 horas semana mes; con las siguientes prestaciones: aguinaldo, prima vacacional y despensa, con el objeto de que dispongan de tiempo suficiente para desarrollar la actividad sindical que implica su representación.

53. La Universidad se obliga a otorgar al S.T.U.A.T. a través de sus representantes un subsidio mensual de $8,500.00 (OCHO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) por concepto de gastos de administración.

54. La Universidad asignará para las labores administrativas y de servicio del S.T.U.A.T. a cuatro secretarias de turno discontinuo, un auxiliar de servicio, dos veladores y un auxiliar contable, cuyas percepciones serán pagadas por la misma Institución con sus accesorios contractuales y legales.

55. La Universidad otorgará al S.T.U.A.T. $22,000.00 (VEINTIDOS MIL PESOS 00/100 M.N.) anuales para fomentar la actividad deportiva entre los maestros integrantes del mismo, así como la premiación correspondiente.

56. La Universidad apoyará al S.T.U.A.T. para la organización de diferentes eventos sindicales.

57. La Universidad apoyará al S.T.U.A.T., en el mantenimiento de su edificio con la cantidad de $20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) anuales.

58. La Universidad apoyará para los gastos de la celebración del día de la madre para las trabajadoras afiliadas al S.T.U.A.T.

59. La Universidad apoyará para los gastos de la celebración del día del maestro y trabajador universitario afiliado al S.T.U.A.T

60. La Universidad apoyará económicamente para la celebración del aniversario del Sindicato.

61. La Universidad se compromete a entregar al S.T.U.A.T. un lote de veinticinco libros de Educación Superior para la formación y fomento de la biblioteca del Sindicato, además de un ejemplar de cada publicación que edite la U.A.T.

62. Las publicaciones del S.T.U.A.T. se harán a través del Departamento Editorial de la Secretaría de Extensión Universitaria.

63. La Universidad se compromete en el mes de abril de cada año a dotar de uniformes a los trabajadores académicos, administrativos y de servicios, que laboren en clínicas, talleres, laboratorios, e instalaciones deportivas, a través del trámite realizado por el S.T.U.A.T.

64. A través de la Facultad de Odontología, los afiliados al S.T.U.A.T., cónyuge e hijos serán atendidos por especialistas.

CAPÍTULO IX

CAJA Y FONDO DE AHORROS

65. La Universidad aportará al S.T.U.A.T. la cantidad de $100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.) como fondo revolvente a la caja de ahorros para prestamos a sus agremiados como sigue:

$ 70,000.00 (SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) en febrero y

$ 30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N) en agosto.

66. La Universidad se obliga a establecer un fondo de ahorro el cual se integra, de 1.60% aportado por la Universidad y el 1.60% aportado por el trabajador, ambos calculados sobre el salario tabular mensual, el cual se acumulará y se reintegrará a más tardar el día 20 de diciembre de cada año al trabajador, junto con los intereses que genere su administración en la Institución Bancaria que el S.T.U.A.T. y la Universidad designen. Los afiliados que no deseen aportar al fondo de ahorro deberán comunicarlo por escrito al Sindicato.

CAPÍTULO X

PREVISIÓN SOCIAL, ANTIGÜEDAD Y JUBILACIÓN

67. La UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE TLAXCALA Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE TLAXCALA, han constituido el Fondo de Pensiones y Jubilaciones, el cual está integrado por:

a) Fideicomiso existente y administrado de manera conjunta por la Universidad y el Sindicato.

b) Aportaciones mensuales del 2%, que hace la Universidad sobre el salario base correspondiente a cada uno de sus afiliados.

c) Aportación mensual del 2% sobre el salario base de todos los académicos afiliados al STUAT.

Este fondo de Pensiones y Jubilaciones será administrado en forma conjunta por la Universidad y el Sindicato, en los términos del Reglamento correspondiente.

68. Mediante una comisión, el S.T.U.A.T. y la Universidad han expedido el Reglamento respectivo, que contiene en detalle, el procedimiento en caso de pensiones y jubilaciones.

69. La Universidad se compromete a afiliar a todos los trabajadores académicos al Instituto Mexicano del Seguro Social, en los términos que la ley del mismo establece.

70. La Universidad se compromete a otorgar al S.T.U.A.T. la cantidad de $5,500.00 (CINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) Mensuales, por concepto de ayuda para gastos médicos menores.

71. Los trabajadores académicos tendrán derecho a una prima de antigüedad de 20 días de salario por cada año de servicio prestado, de conformidad con lo que establece el Artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo, y hasta el límite establecido por el artículo 486 del mismo ordenamiento legal.

72. La Universidad otorgará a los trabajadores académicos un aumento de sueldo a partir del quinto año de prestación de servicios efectivos de la siguiente manera:

a los 5 años	10%
de 6 a 20 años	2% más por cada año
de 21 años en adelante	2.75% más por cada año

El pago de los incrementos por concepto de quinquenios será incluido mensualmente en forma automática en el sueldo y se computará a partir de la fecha de creación de la U.A.T.

Dicho incremento deberá ser pagado automáticamente al cumplirse los años de servicio para este beneficio.

73. La Universidad tendrá en todo tiempo y en los lugares de trabajo, indicadores de evacuación así como extintores y un botiquín con el material necesario para prestar los primeros auxilios a los miembros del personal académico.

74. De conformidad con la Ley, la Universidad hará las aportaciones correspondientes para el INFONAVIT y el Fondo Para el Retiro. Asimismo se obliga a tramitar la afiliación de los trabajadores al FONACOT.

CAPÍTULO XI

SUPERACIÓN ACADÉMICA

75. Las partes reconocen a la Comisión de Capacitación y Adiestramiento, integrada de conformidad con el artículo 153-A y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo.

76. La Universidad se obliga a establecer un programa de formación de personal académico a través de becas de postgrado tendientes a optimizar los recursos humanos con los que cuenta; estas pueden ser dentro de la misma Universidad, en otras instituciones o en el extranjero cuando así se requiera. El programa se llevará a cabo al inicio de cada ciclo escolar.

77. La U.A.T. y el S.T.U.A.T. se comprometen a implementar cursos de educación profesional continua para todo el personal que labora en las Facultades y Centros que la integran, en los meses de enero y julio de cada año.

78. Las partes acuerdan establecer un programa de incentivos económicos, cuyo otorgamiento y monto dependerá de un sistema de evaluación anual en puntos, atendiendo a su Productividad Académica y Profesional, en términos del Programa de la Carrera Docente. La U.A.T. se compromete a remitir al S.T.U.A.T. la relación anual de los trabajadores que reciban dicho estímulo.

79. Los puntos que se acumulen como resultado de la productividad académica y profesional, cuantificados con base en la cláusula anterior, servirán para otorgar un premio económico anual otorgado por la Universidad, de la siguiente manera:

$ 3,000.00 Para el Primer lugar.

$ 2,000.00 Para el Segundo lugar.

Asimismo la Institución otorgará un diploma de reconocimiento a los académicos que hayan obtenido dicho premio. La evaluación la formulará la misma comisión que habrá de encargarse de otorgar el premio al mérito académico. En caso de empate, el Secretario General del S.T.U.A.T. tendrá voto de calidad. El premio se entregará una vez conocido y hecho público el resultado.

80. Para el período lectivo se estimulará al 10% de los académicos de cada Facultad y Centros de Investigación, que cumplan como mínimo con un 95% de asistencia, con el equivalente a una quincena de su salario.

81. Se otorgará reconocimiento y estímulo económico a los trabajadores académicos que cumplan con 20, 25 y 30 años de servicio ininterrumpido, con 27, 32, y 37 días de salario respectivamente, se entregará en la quincena siguiente después de cumplir la fecha de ingreso a la U.A.T.

82. La Universidad se compromete a gestionar ante la SEP y CONACYT, becas a quince maestros para realizar estudios de postgrado en otras Universidades del país, asimismo, a diez catedráticos para realizar estudios de postgrado en el extranjero, considerando áreas que no existan dentro de nuestra Institución.

83. La Universidad aportará al S.T.U.A.T. la cantidad de $65,000.00 (SESENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) mensuales para el programa de becas para los hijos de los trabajadores académicos, administrativos y de servicios. Los becarios deberán ser alumnos regulares y contar con un promedio de 8.0 como mínimo.

84. La U.A.T. se compromete a otorgar el "**PREMIO AL MÉRITO ACADÉMICO**", consistente en un diploma, medalla y un estímulo económico de $16,000.00 (DIECISÉIS MIL PESOS 00/100 M.N.) al ganador, así como un diploma de honor a todos los participantes en este certamen, a través de una comisión mixta.

85. La Universidad tiene derecho a recibir de los trabajos realizados por los trabajadores académicos dentro de la Universidad, el 50% de las regalías de las ediciones, de las obras o inventos sin que ello impida el uso interno sin fines de lucro del trabajo por parte de la Universidad.

86. Los trabajadores que se inscriban y cursen licenciaturas, postgrados, diplomados, cursos o cualquier evento académico que realice la Universidad quedarán exentos del pago de inscripción, colegiaturas, titulación y demás cuotas, con el requisito de conservar la calidad de alumno regular. Esta prestación será extensiva al cónyuge, hijos y hermanos que acrediten la dependencia económica a satisfacción de las partes.

87. En igualdad de condiciones el trabajador, el cónyuge, hijos y hermanos del trabajador académico, tendrán preferencia de inscripción de carrera o de horario en las Facultades que forman la U.A.T.

88. Se acepta por la Universidad el Sistema de Apoyo de Superación Académica en los términos que se señalan. Las horas de apoyo a la superación académica se aplicarán de manera concreta a los programas que al efecto elaboren de manera general la Secretaría Académica y de manera particular las Facultades de la U.A.T. En la elaboración de los mismos deberá tomarse en cuenta la opinión del S.T.U.A.T.

El apoyo a la superación académica se pagará de acuerdo con la siguiente tabla:

a)	3 a 6 horas	1 hora
b)	7 a 10 horas	2 horas
c)	11 a 14 horas	3 horas
d)	15 a 18 horas	4 horas

CAPÍTULO XII
AÑO SABÁTICO

89. Por cada seis años de labores académicas o de investigación ininterrumpidas, los trabajadores docentes de tiempo completo, medio tiempo y tiempo exclusivo, disfrutarán de un año sabático, no siendo acumulables de acuerdo a las siguientes reglas:

a) El año sabático consiste en la separación de sus labores durante un año con goce de sueldo íntegro y sin pérdida de su antigüedad.

b) El trabajador docente que haga uso de este derecho se dedicará a su superación personal y académica y como requisito deberá realizar estudios de postgrado, de especialización, actualización e investigación, orientados fundamentalmente a la actividad docente en aquella o aquellas áreas, campos o materias de interés del docente, investigador o ejecutante, atendiendo las necesidades prioritarias de la Facultad donde presta sus servicios y bajo la supervisión de la misma.

c) La fecha de inicio para cada período sabático depende del calendario escolar correspondiente, de los planes y programas de estudio y de las necesidades académicas de cada Facultad.

d) Sin perjuicios de los planes y programas de estudio de cada Facultad, previo acuerdo en sus respectivos Consejos, el año sabático podrá adelantarse o diferirse hasta tres meses y dos años respectivamente. En este último caso, el período que se hubiese trabajado después de haberse adquirido el derecho del año sabático se computará para otorgar el subsecuente.

e) Los docentes que sean designados funcionarios o autoridades de la Universidad, deberán diferir el disfrute del año sabático hasta que dejen el cargo y se incorporen plenamente a sus actividades académicas.

f) Atendiendo a las necesidades particulares de cada Facultad el número de maestros que puedan hacer uso de este derecho, será determinado por la Comisión correspondiente del año sabático universitario. La Comisión estará integrada por dos elementos del S.T.U.A.T. y dos de Rectoría.

g) Los interesados deberán presentar una solicitud por escrito al Director de la Facultad correspondiente, acompañada de un plan y programa de actividades a desarrollar durante este período, mencionando en su caso el o los cursos que recibirán, la Institución a la que asistirán, el proyecto concreto a investigar, los medios a utilizar y los objetivos a alcanzar.

h) Si las actividades que desarrollen son de especial interés para la Universidad, ésta se obliga a proporcionar una ayuda o pago adicional para el proyecto respectivo y particularmente si requiere salir al extranjero. En este caso el trabajador que disfrute de este beneficio tendrá la obligación de prestar sus servicios a la Universidad en los términos señalados para los becarios.

CAPITULO XIII

COMISIÓN DE ARBITRAJE

90. La Universidad y el Sindicato aceptan integrar una comisión de arbitraje, que se encargará de conocer y resolver los casos de conflictos de los trabajadores académicos, como una instancia previa al conocimiento por la autoridad laboral que corresponda.

La Comisión se integrará por un representante de la Universidad, uno del Sindicato y un tercero, ajeno a la comunidad universitaria que será designado por las partes contratantes.

El procedimiento será el que reglamenten las partes a través de la Comisión que se forme.

CAPÍTULO XIV

HOMOLOGACIÓN Y TABULADOR DE SALARIOS.

91. La Universidad y el S.T.U.A.T. se comprometen a realizar un proceso de homologación, tendiente a que los catedráticos de la Universidad en igualdad de condiciones, perciban los mismos emolumentos que los catedráticos de la U.N.A.M.

92. La Universidad acepta como nuevo tabulador de salarios el que se anexa a este Contrato.

93. La U.A.T. otorga un incremento del **4%** directo al salario y un porcentaje del **2%** que se aplicará directamente a las prestaciones especificadas en las cláusulas relativas, para todas las categorías pactadas dentro del tabulador vigente, a partir del primero de enero de 2013 y como parte de la revisión integral que se realiza.

Cláusulas transitorias

Primera	El presente Contrato inicia su vigencia el día primero de enero del dos mil trece y será revisable en los términos de los artículos 399 y 399 bis de la Ley Federal del Trabajo.
Segunda	Para su validez, las partes convienen en depositar el presente contrato ante la Junta Especial N° 1 de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje.
Tercera	La Universidad se compromete a respetar como tabulador de salarios del personal docente el que se acompaña a este Contrato y regirá del primero de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil trece.
Cuarta	Las partes se comprometen en iniciar un proceso de análisis y valoración académica-laboral del personal académico de la U.A.T., con el propósito de que, de ser pertinente, pueda gozar de un receso de 10 (diez) días hábiles en el periodo de verano, para tal efecto, se designará una Comisión Mixta, conformada por dos integrantes del Sindicato y dos de Rectoría de la Universidad Autónoma de Tlaxcala, Asimismo y en caso de ser procedente, se otorgará la prestación mencionada, mediante cláusula correspondiente que formará parte del Contrato Colectivo de Trabajo.
Quinta	Se observarán los usos y costumbres establecidas respecto del descanso del día 12 de diciembre.

POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE TLAXCALA

DR. VÍCTOR JOB PAREDES CUAHQUENTZI
Rector

MTRO. RENÉ ELIZALDE SALAZAR
Secretario Académico

POR EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE TLAXCALA

LIC. LUIS PEÑA CORONA
Secretario General

M.V.Z. EBERTH MENA RODRÍGUEZ
Secretario de Trabajo y Conflictos

TABULADOR DE SALARIOS

AUMENTO 2013				
4%				
Categoría	Nivel $	Tiempo Completo $	Medio Tiempo $	Hora Semana/mes $
Académico de Asignatura	A			$ 253.53
	B			$ 295.79
Auxiliar de Docencia y/o Investigación	A	$ 5,489.82	$ 2,744.92	$ 139.11
	B	$ 6,515.07	$ 3,257.53	$ 165.31
Académico de Carrera Asociado	A	$ 10,274.26	$ 5,137.14	
	B	$ 11,652.49	$ 5,826.24	
	C	$ 13,020.29	$ 6,510.16	
Académico de Carrera Titular	A	$ 15,069.67	$ 7,534.85	
	B	$ 17,814.54	$ 8,907.28	
	C	$ 20,549.86	$ 10,274.94	
Técnico Académico Asociado	A	$ 4,999.29	$ 2,499.65	
	B	$ 5,269.40	$ 2,634.71	
	C	$ 6,515.07	$ 3,257.53	
Técnico Académico Titular	A	$ 7,071.85	$ 3,535.94	
	B	$ 8,278.32	$ 4,139.15	
	C	$ 9,017.45	$ 4,508.74	
Prof. de Actividades Artísticas	A		$ 2,469.37	
Instructor Deportivo	A		$ 3,081.18	

	PRESTACIONES MENSUALES 2% AUMENTO 2013
Canasta Básica (Despensa)	$ 376.07
Ayuda de Renta	$ 322.32
Ayuda de Pasaje	$ 322.32